



**JUNIO 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO CON ESCRITO PRESENTADO EN TIEMPO POR LA ENTIDAD INCIDENTADA.-**

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de junio de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato

Demandante: Matilde Barrios Celis

En representación Dagoberto Barrios

Demandado: CONVIDA EPS

Rad: 2016-00299

En atención a lo expuesto por la Dra. Martha Eliana Bonilla Balsero, en su condición de abogada especializada- contratista Oficina Asesora Jurídica de Convida EPS-S, se direcciona el incidente de desacato de la referencia en contra de la Dra. MOLCHIZU ARANGO GIRALDO, identificada con c.c. 52.199.653, en su condición de subgerente Técnico CONVIDA EPS-S, encargada del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 24 de agosto de 2.016. Córrase traslado por tres (3) días del trámite del incidente a la subgerente Técnico CONVIDA EPS-S, a efecto que se pronuncie sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA



JUNIO 16 DE 2.020.- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de junio de dos mil veinte

Solicitud: Incidente De Desacato

Accionante: Sandy Vivian Mendoza Lara

Accionado: Fundación De Estudios Superiores

FUNDES

Rad: 2020-0142

Se inadmite la anterior solicitud de incidente de desacato, para que se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la Fundación De Estudios Superiores – FUNDES.-

2. Aportese copia del fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Girardot.-

De la subsanación alléguese copia para el traslado y archivo.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo del trámite del incidente.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

17 JUN 2020



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Ramiro Sanchez Gutierrez

Demandado: Jhonatan de los Rios

Radicación No. 20110001700

Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se ajusta a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>GIRARDOT</b></p> <p>Notificación por estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. <u>040</u> hoy, <u>17 JUN 2020</u></p> <p><b>JULY TATIANA ARENAS OSPINA</b> Secretaria</p>
--



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca dieciseis (16) de junio de de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DTE:** Banco de Bogota

**DDO:** Luz Myriam Cobos Clavijo

**RADICACIÓN No.** 25-307-40-03-001-2018-0644-00

**AUTO:** Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

### ANTECEDENTES

En escrito presentado el 7 de diciembre de 2018, que por reparto correspondió a este juzgado, el Banco de Bogota a través de su apoderado judicial, demandó a Luz Myriam Cobos Clavijo, para que por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la demandada por las siguientes sumas de dinero:

\$ 22.735.911.00 por concepto de capital por el pagare No. 453444853

\$3.427.826 por concepto de intereses remuneratorios.

\$1.024.900.00 por concepto de capital por el pagare No. 39554573-6629

Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dineros a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda.-

Por las costas del proceso.-

### HECHOS:

-Que la demandada, señora Myriam Cobos Clavijo suscribio los pagare No. 453444853 por un valor de 22.827.000 y No. 39554573-6629 por un valor de 1.024.900



- Que a la fecha los plazos se hayan vencidos y la demandada Luz Myriam Cobos Clavijo no ha cancelado ni el capital ni los intereses moratorios a pesar de los requerimientos realizados por la parte demandante.-

- Que la demandada incumplió con su obligación y por tal razón el banco la hace exigible.

- Que el título valor consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

#### **TRAMITE:**

Por auto del 13 de diciembre de 2019, se libró el mandamiento de pago en contra de Luz Myriam Cobos Clavijo .-

A la demandada, le fue designado Curador AD litem ante la imposibilidad de surtirse la notificación, para que la represente dentro de la presente actuación la cual fue notificada del mandamiento de pago el día 6 de marzo de 2020 conforme a la certificación obrante a folio 74, contestando la demanda dentro de término y sin oposición alguna.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (Pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-



**SEGUNDO:** Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

**TERCERO:** Practíquese liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$1,350,000? pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

17 JUN 2023  
040



Junio 16 de 2020 .- EN LA FECHA AL DESPACHO.-

La secretaria,

July Tatiana Areñas Ospina

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Girardot, Cundinamarca, dieciseis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Rene Hermel Suarez Herran

Demandado: Ronal Andres Sanchez moreno

Rad: 2019-00022

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se le requiere al mismo para que allegue actualizacion de la liquidacion del credito.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YAÑEZ AYALA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
GIRARDOT

Notificación por estado; La providencia anterior es notificada por anotación

en Estado No. 018 del 17 JUN 2020

July Tatiana Areñas Ospina  
Secretaria



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca diceiseis (16) de junio de de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DTE:** Scotiabank Colpatría S.A.

**DDO:** Julian Felipe Molinares Viloría

**RADICACIÓN No.** 25-307-40-03-001-2019-0648-00

**AUTO:** Ordena Seguir Adelante la Ejecución

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.

### ANTECEDENTES

En escrito presentado el 20 de noviembre de 2019, que por reparto correspondió a este juzgado, Scotiabank Colpatría S.a. a través de su apoderado judicial, demandó a Julian Felipe Molinares Viloría, para que por los trámites del proceso ejecutivo, se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

\$ 95.974.209.38 por concepto de capital

\$21.831.201.91 por concepto de intereses de plazo

\$5.300.671.18 por concepto de intereses de moral hasta el 30 de abril de 2019.-

Por los intereses de capital a la tasa máxima legal autorizada desde el 1 de mayo del 2019 hasta el pago de la obligación.-

Por las costas del proceso.-

### HECHOS:

-Que el demandado

Suscribió el pagare No. 20756102900 el día 26 de octubre de 2017 con espaciones en blanco y su respectiva carta de instrucciones, en donde Scotiabank Colpatría porcedió el 20 d abril de 2019 a diligenciar los espacios en blanco del pagare de la siguiente manera:



- pagare No. 20756102900 por valor de \$ 124.099.814.18 por la suma de \$ 95.974.209.38 por concepto de capital.-
- por la suma de \$21.831.201.91 por concepto de intereses de plazo
- por la suma de \$ 5.300.671.18 por concepto de intereses de mora.-
- por la suma de \$ 993.731.71 por concepto de otros.-

- Que a la fecha los plazos se hayan vencidos y el demandado Juan Felipe Molinares Vilorio no ha cancelado ni el capital ni los intereses moratorios a pesar de los requerimientos realizados por la parte demandante.-

- Que el demandado incumplió con su obligación y por tal razón el banco la hace exigible.

- Que el título valor consagra una obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

Se señalaron los fundamentos de derecho y petición de pruebas.

#### **TRAMITE:**

Por auto del 2 de diciembre de 2019, se libró el mandamiento de pago en contra de Juan Felipe Molinares Vilorio .-

Que el demandado recibió notificación por aviso el 12 de febrero de 2020 conforme a la certificación obrante a folio 14 , dejando transcurrir el término en silencio, sin haber hecho pronunciamiento alguno.-

Siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, para el fallo correspondiente en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna.-

#### **CONSIDERACIONES:**

La demanda reúne los requisitos de ley, del título valor aportado (pagaré) se desprende a cargo del demandado una obligación clara expresa y actualmente exigible.-

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordenado en el mandamiento, el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

Por lo anteriormente expuesto el despacho,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.-

**SEGUNDO:** Ordénase el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.-

**TERCERO:** Practíquese liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condénase en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$5.900.000.00 pesos.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

MARIO HUMBERTO YÁÑEZ AYALA